

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024

Señores

**DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DELEGADOS DE IMPUESTOS Y ADUANAS
JEFES Y FUNCIONARIOS DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y
LIQUIDACIÓN ADUANERA
JEFES Y FUNCIONARIOS DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN
ADUANERA Y CAMBIARIA.
JEFES Y FUNCIONARIOS DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN
TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA
JEFES Y FUNCIONARIOS DE LA DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y
LIQUIDACIÓN ADUANERA DE SANCIONES Y DEFINICIÓN DE SITUACIÓN
JURÍDICA.
FUNCIONARIOS SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA
OBLIGADOS ADUANEROS**

**Asunto: Contingencia Operación Aduanera - Sistema SYGA
Importaciones/ Procesos de Fiscalización /**

Estimados.

Como es de su conocimiento, el 15 de noviembre de 2023, a partir de las 00:00 horas, inició una ventana de mantenimiento en el sistema SYGA de importaciones a efectos de actualizarlo. En virtud de esta situación, los servicios no estarían disponibles hasta las 10:00 a.m. del día referido.

Este proceso de actualización fue anunciado en la página web de la Entidad con antelación, así:



En atención a que el mantenimiento en cuestión tardó más de lo esperado con relación a los aspectos tecnológicos por ajustar, la Entidad publicó en el Portal DIAN un comunicado titulado “*Recomendaciones para el óptimo funcionamiento de la nueva actualización del sistema SYGA Importaciones*” ([Prensa Recomendaciones para el óptimo funcionamiento de la nueva actualización del sistema SYGA Importaciones \(dian.gov.co\)](#)), en el cual se dieron algunas recomendaciones para facilitar el uso del servicio informático de importaciones SYGA y evitar dificultades.

No obstante, ante las fallas del servicio informático, se hizo necesario declarar las siguientes contingencias:

1. Comunicado de Prensa No. 077 del 17 de noviembre: Por intermitencias en el servicio informático de importaciones SYGA a partir de las 10:45 a.m. y hasta que se logre el restablecimiento de este se publicó en el Portal DIAN ([Prensa Comunicado de Prensa No. 077 \(dian.gov.co\)](#)) y en las redes sociales de la entidad, los cuales pueden ser consultados por los usuarios aduaneros.
2. Comunicado de Prensa No. 079 del 20 de noviembre: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- informa que, de conformidad con la certificación emitida por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, declara contingencia en el servicio digital SYGA a partir de las 10:57 a.m. de hoy 20 de noviembre de 2023, hasta que se reestablezca el servicio, el cual puede ser consultado por los usuarios aduaneros también en las redes sociales de la entidad y en el link <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Comunicado-de-Prensa-079-2023.aspx>

En virtud de lo anterior, debe tenerse en cuenta el contenido de lo indicado en el inciso tercero del artículo 2° de la Resolución 46 de 2019, esto es que, como consecuencia de la declaración de contingencia, los usuarios aduaneros que presenten dificultades con sus trámites podrán continuarlos de forma manual. Lo anterior, con el fin de continuar con la prestación del servicio por parte de la Entidad con la mayor celeridad posible, de manera que se presente una menor afectación a los usuarios aduanero que adelanten operaciones de comercio exterior.

Lo anterior, en consonancia y aplicación del artículo 209 de la Constitución Política que establece lo siguiente:

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Concordancias.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte, el parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 920 de 2023, establece sobre el particular lo siguiente:

"Artículo 3. Alcance y facultades de fiscalización en relación con el régimen sancionatorio, decomiso y procedimiento aduanero. La fiscalización aduanera comprende el desarrollo de investigaciones y controles necesarios, la imposición de sanciones y el decomiso de la mercancía, para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad aduanera, con posterioridad a la realización de cualquier trámite aduanero, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los usuarios aduaneros.

(...)

Parágrafo. *La autoridad aduanera se abstendrá de iniciar un proceso administrativo en las siguientes situaciones:*

- 1. Cuando haya operado la caducidad de la acción administrativa sancionatoria, conforme lo señalado en el artículo 25 del presente Decreto.*
- 2. La declaración aduanera se encuentre en firme.*
- 3. Por falta de competencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), caso en el cual deberá remitirse a la Entidad competente.*
- 4. Cuando el mismo usuario aduanero haya sido objeto de sanción o investigación por los mismos hechos.*

5. Cuando se presenten circunstancias que permitan identificar la ineficacia de la acción de fiscalización en razón a la gestión del área. (subrayado fuera de texto).

La decisión de no iniciar la investigación por los motivos antes señalados deberá quedar soportada en un acta suscrita por el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización competente y el Jefe de Grupo Interno de Trabajo o quien haga sus veces."

En tal sentido, para efectos de control, los obligados aduaneros deberán conservar las pruebas que demuestren las fallas del servicio informático respectivo, para adelantar el trámite y cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, tales como: pantallazos, reportes, fotografías, entre otros medios de prueba en los que se pueda observar como mínimo la falla del sistema, la fecha y hora en que se adelantaba la actuación o consulta en el sistema informático, y la operación de comercio exterior, cumplimiento de obligación o consulta sobre la operación respectiva que se pretendía adelantar.

De este modo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales debe dar aplicación a las normas transcritas con el fin de evitar desgastes y actuaciones administrativas ineficaces y, por consiguiente, los funcionarios deben abstenerse de adelantar procesos sancionatorios a los obligados y usuarios aduaneros que por fallas o imposibilidad de realizar las actuaciones correspondientes en el Sistema de información SYGA IMPORTACIONES – DIAN hayan incumplido alguna obligación aduanera que conlleve la imposición de una sanción. Así mismo, en dichas circunstancias y pruebas deben valorarse en el curso de eventuales investigaciones o procedimientos que surjan al interior de las áreas de Aduanas y Fiscalización. Lo anterior se extiende hasta la fecha en que se superen las dificultades y la falta de disponibilidad del referido sistema.

En ese mismo sentido, se solicita a los directores Seccionales impartir los lineamientos correspondientes a las Divisiones de Operación Aduanera, Divisiones de Carga, Grupos Internos de Trabajo de Zonas Francas y demás grupos internos de trabajo, a efectos de que se abstengan de remitir insumos por estos hechos.

Andrea Carolina Jimenez
Directora de Gestión de Aduanas (E)

Andrés Esteban Ordóñez Pérez
Director de Gestión de Fiscalización.